

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2122-2018-OS/OR MOQUEGUA**

Moquegua, 24 de agosto del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700216428, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 349-2018-OS/OR MOQUEGUA, de fecha 06 de febrero de 2018, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES BRALEX E.I.R.L.**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20449443919.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700216428 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificada el mismo día¹, en la visita de supervisión realizada a las instalaciones al establecimiento, ubicado en Calle Ilo N° 1005, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, se verificó que la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES BRALEX E.I.R.L.**, quien opera el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 0004-GRIF18-2004, correspondiente a estación de servicios, no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE de Osinergmin, conforme las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD procedimiento Anexo y sus modificatorias, conforme se detalla a continuación:

NRO	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	BASE LEGAL INFRINGIDA
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios actualizados en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diésel B5 S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus.	Los Establecimientos de Venta al Público de Combustible deben registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigente para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen	Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005- EM.

- 1.2. Mediante Oficio N° 349-2018-OS/OR MOQUEGUA ² de fecha 06 de febrero de 2018, notificado el 06 de marzo de 2018³, se comunicó a la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES BRALEX E.I.R.L.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la

¹ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

² Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 26-2018-OS/OR MOQUEGUA de fecha 06 de febrero de 2018.

³ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2122-2018-OS/OR MOQUEGUA**

Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, Procedimiento Anexo y sus modificatorias; hecho que constituye una infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada para la presentación de sus descargos.

- 1.3. Mediante Carta N° 000120-2018/ESMB-MOQ, de fecha 14 de marzo de 2018, ingresada con Escrito de Registro N° 2017-216428, de la misma fecha, la empresa fiscalizada reconoció la responsabilidad administrativa por el incumplimiento imputado.
- 1.4. Mediante Oficio N° 143-2018-OS/OR MOQUEGUA⁴ de fecha 11 de abril de 2018, notificado el 13 de marzo de 2018⁵, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción, concluyéndose que la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES BRALEX E.I.R.L.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 043-2005-EM, concordado con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, Procedimiento Anexo y sus modificatorias; hecho que constituye una infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias:

INFRACCION	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios actualizados en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diésel B5 S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus.	Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas. No registrar más de un precio de combustible Multa de hasta 20 UIT

- 1.5. Conforme a la Resolución de Gerencia General N° 352, publicada en el diario oficial el Peruano el 26 de agosto de 2011, y modificatorias, se aprobó el *“Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción Aplicables a las Infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escalas de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”*, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, una sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento, además de acuerdo a lo analizado en los descargos presentados por la fiscalizada la sanción contemplada en el Informe Final de Instrucción es:

⁴ Mediante el cual se notifica el Informe Final de Instrucción N° 157-2018-OS/OR MOQUEGUA de fecha 11 de abril de 2018 mediante el cual se analizan los descargos presentados mediante Escrito N° 2017-216428.

⁵ Notificado válidamente, y recepcionado por MARILIA QUISPE GONZALES, identificada con Documento Nacional de Identidad N°

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2122-2018-OS/OR MOQUEGUA**

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	CRITERIO ESPECIFICO RGG 252	PROCEDE REDUCCION 30%	SANCION APLICABLE CON APLICACIÓN DE REDUCCION
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios actualizados en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diésel B5 S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus. El artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM	1.11	No registrar más de un precio de combustible Sanción: Multa de 0.20 UIT	SI	0.14 UIT

2 ANÁLISIS

- 2.1 A la fecha, vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno respecto del Informe Final de Instrucción, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo materia de evaluación del presente procedimiento.
- 2.2 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES BRALEX E.I.R.L.** al haberse verificado mediante Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700216428, de fecha 20 de diciembre de 2017, que la empresa no cumplió con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE de Osinergmin, contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 2.3 De lo actuado en el expediente, se ha acreditado que la empresa contaba con inscripción vigente en el Registro de Osinergmin, por lo que participaba en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos; asimismo, al haberse acreditado que realizó movimientos comerciales respecto de los combustibles autorizado a comercializar, se encontraba obligado a registrar la actualización de dichos productos, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.
- 2.4 El artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, deberán remitir a Osinergmin sus listas de precios vigentes. Asimismo, el artículo 3° del Decreto Supremo antes mencionado, establece que la

información será provista por los agentes señalados, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin.

- 2.5 Asimismo, el artículo 2° del Procedimiento Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y sus modificatorias, establece que cada agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen. Dicho registro debe ser actualizado inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos. Asimismo, los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel y Distribuidores en cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país. Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a granel ni a los Distribuidores en cilindros.
- 2.6 Así también, el dispositivo legal citado en el párrafo precedente, establece que los precios registrados en el sistema PRICE deben ser iguales a los que son publicados en el establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar los productos y en un lugar visible para los consumidores del establecimiento, ésta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a Granel ni a los Distribuidores en Cilindros.
- 2.7 El numeral 8.1 del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que la infracción administrativa es toda acción u omisión que implique el incumplimiento de la normativa bajo la competencia de Osinergmin o de las disposiciones emitidas por este organismo.
- 2.8 Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 157-2018-OS/OR MOQUEGUA, se desprende que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, por la infracción administrativa verificada en el procedimiento administrativo sancionador.
- 2.9 Cabe indicar que, el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su numeral 2, literal a) que constituye condición atenuante “Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”; asimismo el sub literal g.1.2), literal g), del numeral 21.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2122-2018-OS/OR MOQUEGUA**

040-2017-OS-CD, establece que la reducción de la multa comprenderá a un **“-30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.”**

En este sentido, habiendo la empresa fiscalizada, presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 14 de marzo de 2018, es decir luego del plazo de cinco (05) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, mediante el Oficio N° 349-2018-OS/OR MOQUEGUA, notificado con fecha 06 de marzo de 2018, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 30 %.

- 2.10 De allí que, considerando lo expuesto y propuesto por el Informe Final de Instrucción N° 157-2018-OS/OR MOQUEGUA, quedarían configuradas de la siguiente manera:

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACION	CRITERIO ESPECIFICO RGG 252	PROCEDE REDUCCION 30%	SANCION APLICABLE CON APLICACIÓN DE REDUCCION
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diésel B5 S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus. El artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM	1.11	No registrar más de un precio de combustible Sanción: Multa de 0.20 UIT	SI	0.14 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES BRALEX E.I.R.L**, con una multa de catorce centésimas (0.14) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por no cumplir con la obligación de registrar la información de precios actualizados en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diésel B5 S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus

Código de Infracción: 1700216428-01

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2122-2018-OS/OR MOQUEGUA

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada con el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«wvaldivieso»

ING. WASHINGTON VALDIVIESO SANDOVAL
Jefe de Oficina Regional Moquegua
Órgano Sancionador
Osinergmin